

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses.....60
 Por tres idem.....34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Hacienda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
 ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado ha comunicado á esta Administracion con fecha 14 del corriente la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la administracion al principiar el ejercicio de cualquiera industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º de qué fondos y por quien se ha de abonar el importe de dicho papel: y 3.º si lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada planase entiende ó no aplicable á los espresados documentos. Y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa Direccion y la de Contribuciones directas, á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio segun se previene en el artículo 28 del Real

decreto de 8 de Agosto próximo pasado puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos, como algunos lo están verificando en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aquí se ha verificado: 3.º que las matrículas del subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se acordó ya por la Real orden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun, como hasta ahora lo han verificado: 5.º que cuando la administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiéndolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del artículo 28 de dicho Real decreto, y en el del sello 4.º cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los Ayuntamientos: 6.º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas administraciones del fondo de premio de cobranza, y en el segundo por los Ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que estan encargados: 7.º que si el producto de los certificados de Inscripcion que se expida por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las administraciones de directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instruccion, reclamen estas de las de Rentas Estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º que por dichas administraciones de Estancadas se lleve cuentas á las de directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviendo á las

primeras los medios pliegos sobrantes aunque estén impresos y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados expedidos á los industriales: 9.º que para satisfacer este gasto las administraciones de directas, exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º; escepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la Instrucción, por que en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10.º que el coste de la impresion de los certificados de que se trata, se satisfaga por las administraciones de contribuciones directas, como gastos del material: y 11.º por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el artículo 62 del expresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Y la Direccion lo hace á V. S. con el propio objeto y á fin de que cuide se circule *inmediatamente* en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. »

Y posterior á la precedente órden se ha recibido en esta Administracion la aclaracion al artículo 1.º que copiada á la letra es como sigue.

«Despues de comunicada á V. S. la circular de 14 del actual sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse los padrones de riqueza, las copias de repartos de la contribucion territorial, las matrículas de Subsidio y las listas cobratorias de ambas contribuciones, se ha notado por esta Direccion general que en el párrafo 1.º de dicha circular, por un error de la litografía, se hace mérito de los repartos de la citada contribucion, cuando solo se contrae y debió contraerse á los amillaramientos y padrones de riqueza que son los que con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 8 de Agosto del año próximo pasado han de presentarse en papel de oficio.—Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su conocimiento y gobierno.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares interesados. Santander 27 de Setiembre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En el primer domingo del mes de Noviembre próximo á las 3 de su tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de la provincia para el año venidero de 1853, con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo del corriente año.

Lo que he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la indicada licitacion puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno de provincia, ó bien depositarlas en el buzón que desde 1.º de Octubre inmediato se hallará colocado en la portería del mismo. Palencia 20 de Setiembre de 1852.—Miguel Dorda.

El Miércoles 6 de Octubre próximo á las 11 de su mañana, se celebrará licitacion pública en el despacho de este Gobierno situado en la Aduana para el transporte á la Isla de Cuba de 2 oficiales y sobre 250 hombres de tropa destinados al Ejército de Ultramar.

Lo que se inserta en este Boletín para su mayor publicidad, advirtiéndose que el pliego de condiciones se manifestará en la secretaría á los que deseen enterarse de ellas y tomar parte en la licitacion. Santander 30 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

REMATES.

El dia 5 de Octubre próximo á las 12 de su mañana se verificará ante el alcalde de Alfoz de Lloredo, en el Ayuntamiento, el remate para la construccion del firme en el trozo de camino de primer órden de Cobreces en este distrito, que empalma con el de Ruiloba, presupuestado en la suma de 2400 rs. bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate. Alfoz de Lloredo y Setiembre 16 de 1852.—Juan Domingo de la Pascua.

En sesion de hoy ha acordado este Ayuntamiento celebrar en la casa consistorial del mismo en los dias 2 y 14 de Octubre, de 1 á 4 de su tarde, los remates de sus propios y el de los derechos establecidos sobre las especies determinadas que se consuman en este distrito en el año de 1853, todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo. Puente-Viesgo Setiembre 20 de 1852.—Francisco Garrido.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar el 3 y 10 de Octubre los remates de los derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales y el de los propios de 2 á 4 de su tarde, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría. Noja 19 de Setiembre de 1852.—Hilario de la Torre.—Antonio Diez, secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado celebrar el 5 y 10 de Octubre los remates de los derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales para el año de 1853. Arredondo 20 de Setiembre de 1852.—José A. Garcia.—Cipriano del Castillo.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado celebrar el dia 3 y 10 de Octubre á las 2 de sus tardes, los remates de los baños sulfurosos y casas á ellos destinadas para el año de 1853, con arreglo á las condiciones que obran en secretaría. Peñarrubia y Setiembre 26 de 1852.—Ramon Eusebio Berdeja.—Julian Gomez de Mier.

NOTA de las distancias desde las fábricas ó depósitos à los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolies para el consumo de dos meses.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en libras de 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
<i>Huelva</i>	Aracena.....	Depósito de Sevilla..	94	17	27500	550
	La Palma.....	Huelva.....	45	8	35000	700
	Huesca.....	Naval.....	72	13	45000	900
	Barbastro.....	Idem.....	28	5	35000	700
	Benavarre.....	Peralta.....	28	5	30000	600
	Fraga.....	Idem.....	78	14	25000	500
	Sástago.....	61	11			
<i>Huesca</i>	Jaca.....	Naval.....	129	23	25000	500
	Biescas.....	Idem.....	100	18	20000	400
	Ainsa.....	Idem.....	39	7	20000	400
	Berdun.....	Idem.....	157	28	7500	150
	Ayerve.....	Idem.....	100	18	10000	200
		Zaragoza.....	106	19		
	Sariñena.....	Naval.....	61	11	5000	100
	Benasque.....	Peralta.....	94	17	30000	600
	Campó.....	Idem.....	72	13	15000	300
	<i>Jaen</i>	Jaen.....	Don Benito.....	22	4	40000
		Barranco-hondo.....	12	2		
Alcalá la Real.....		San José.....	45	8	20000	400
Bailen.....		San Carlos.....	33	6	10000	200
Linares.....		Idem.....	33	6	15000	300
Martos.....		San José.....	6	1	25000	500
		La Orden.....	28	5		
Andújar.....		Abrijuelo.....	45	8	30000	600
		Don Benito.....	45	8		
Mancha-Real.....		Idem.....	12	2	12500	250
Porcuna.....		La Orden.....	12	2	15000	300
Baeza.....		Don Benito.....	22	4	25000	500
Ubeda.....		Idem.....	28	5	35000	700
		San Carlos.....	28	5		
	Abrijuelo.....	28	5			
Cazorla.....	Peal y Porcel.....	12	2	15000	300	
Orcera.....	Hornos.....	12	2	10000	200	
	Don Benito.....	112	20			
Villacarrillo.....	Peal y Porcel.....	22	4	25000	500	
Leon.....	Poza.....	207	37	90000	1800	
	Gijon.....	174	31			
Almanza.....	Poza.....	163	29	20000	400	
	Gijon.....	240	43			
Astorga.....	Poza.....	257	46	50000	1000	
	Gijon.....	224	40			
Bañeza.....	Poza.....	229	41	30000	600	
	Gijon.....	224	40			
Boñar.....	Poza.....	234	42	30000	600	
	Gijon.....	224	40			
Mansilla.....	Poza.....	191	34	15000	300	
	Gijon.....	196	35			
Pola de Gordon.....	Poza.....	240	43	10000	200	
Pedroso.....	Idem.....	180	32	20000	400	
	Idem.....	257	46	30000	600	
Sahagun.....	Poza.....	146	26	20000	400	
	Gijon.....	174	31			
Rio-oscurio.....	Poza.....	302	54	30000	600	
	Gijon.....	207	37			
Valderas.....	Poza.....	123	38	15000	300	
	Gijon.....	234	42			

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspon- dencia en le- guas de 6666 2/3 vara.	Kilógramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspon- dencia en fa- negas de 112 libras.
	Villamañan	Poza	201	36	30000	600
		Gijon	207	37		
	Benavides	Poza	240	43	20000	400
		Gijon	213	38		
	Valencia de D. Juan.	Poza	196	35	10000	200
		Gijon	207	37		
Leon	Garaño	Poza	240	45	15000	300
		Gijon	163	29		
	Bembibre	Betanzos	207	37	25000	500
	Ponferrada	Idem	196	35	65000	1300
	Villafranca	Idem	174	31	80000	1600
	Puente Dom.º Flores	Idem	224	40	20000	400
	Ambas Mestas	Idem	157	28	25000	500
	S. Emiliano	Poza	274	49	15000	300
	Lérida	Cardona	106	19	75000	1500
	Cervera	Idem	61	11	10000	200
	Balaguer	Idem	89	16	30000	600
		Villanueva	12	2		
Lérida	Viella	Cervera	45	8	20000	400
		Gerri	72	13		
	Solsona	Cardona	17	3	60000	1200
	Tremp	Gerri	33	6	35000	700
		Villanueva	50	9		
	Esterra de Aneo	Gerri	45	8	25000	500
	Gerri	Idem	»	»	60000	1200
	Logroño	Añana	89	16	50000	1000
	Calahorra	Idem	139	25	27500	550
Logroño	Haro	Herrera	6	1	20000	400
		Idem	28	5	25000	500
	Nájera	Añana	67	12	30000	600
	Cervera	Agreda	28	5	85000	1700
	Lugo	Betanzos	72	13	250000	5000
Lugo	Mondoñedo	Rivadeo	39	7	125000	2500
		Betanzos	100	18	75000	1500
	Monforte	Idem	133	24	75000	1500
	Becerrea	Idem	129	32	75000	1500
	Quiroga	Idem	151	27	75000	1500
	Madrid	Olmeda	139	25	350000	7000
		Belinchon	72	13		
		Imon	139	25		
	Alcalá	Belinchon	61	11	50000	1000
		Espartinas	78	14		
Madrid	Aranjuez	Espartinas	12	2	30000	600
		Buitrago	Olmeda	125	22	25000
	Colmenar Viejo	Belinchon	100	18	15000	300
	Escorial	Idem	125	22	15000	300
	Navalcarnero	Espartinas	61	11	40000	800
	San Martín	Idem	125	22	35000	700
	Torrelaguna	Olmeda	94	17	25000	500
	Antequera	Loja	33	6	42500	850
Málaga	Archidona	Idem	12	2	10000	200
		Hortales	33	6	40000	800
	Ronda	Málaga	72	13		
	Campillos	Navazo y Rejano	12	2	10000	200

(Se continuará.)

Santander: Imprenta de Martínez.